

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 93/2021

Publicación Especial

Decreto N° 467/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1102/2021

Convocatoria a Elecciones

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI

INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
23/06/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 93/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 467/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-467-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 23 de Junio de 2021

Referencia: Convocatoria a elecciones. Adhesión Decreto provincial N°1102.

VISTO:

La Ley Nacional 27.631, el Decreto Nacional N° 358/2021, el Decreto provincial N°1102 de fecha 11 de Junio de 2021, el Artículo 252 inc. 1 y 12 de la Constitución de Catamarca, el Artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal y lo establecido en la Ordenanza Electoral N°3217/98 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 27.631 modifica, por única vez, la fecha de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley 26.571 y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo del mes de Septiembre y el segundo domingo del mes de Noviembre del año 2021, respectivamente.

Que el Decreto Nacional N° 358/2021 convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de Septiembre de 2021, y para que el 14 de noviembre de 2021 proceda a elegir SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que mediante el Decreto N°1102/21 el Poder Ejecutivo Provincial convoca para el 12 de septiembre a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y para el día 14 de noviembre a las Elecciones Generales. En las Primarias se elegirán candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados provinciales y a senadoras y senadores provinciales.

Que el decreto referido, también convoca a las Elecciones Generales para el día 14 de noviembre del año 2021 para la elección de Diputados/as y Senadores provinciales.

Que asimismo, se invita a los municipios de la provincia a adherirse al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y a las Elecciones Generales de conformidad a la legislación vigente.

Las elecciones convocadas se realizarán con sujeción a la Ley Nacional N°15.262 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N°17265/59, y conforme al Código Nacional Electoral.

Que de acuerdo a las leyes y plazos electorales vigentes y por razones económicas y sanitarias resulta conveniente la realización tanto de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como de las Elecciones Generales de manera simultánea

con la Provincia.

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 164° inciso b) de la Carta Orgánica Municipal y el Art. 26° de la Ordenanza 3217/98, las elecciones municipales pueden ser simultáneas con las nacionales y/o provinciales, bajo las mismas autoridades relativas al comicio y escrutinio.

Que conforme lo establecido por el Art. 71° de la Carta Orgánica Municipal, el facultad del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal a Decreto provincial N°1102 de fecha 11 de Junio de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- CONVÓCASE al pueblo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para el 12 de Septiembre de 2021 a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) con el objeto de elegir siete (7) candidatas/os a Concejales Titulares y siete (7) candidatas/os a Concejales Suplentes, las/os que serán elegidas/os directamente por el pueblo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, mediante el sistema de representación proporcional establecido en la Ley Electoral Provincial N°4628 y 5437 y sus modificatorias, incluida la ley 5539 de paridad de género.

ARTÍCULO 3°.- LAS/LOS precandidatas/os deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas en los Art. 45 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, la Constitución de la Provincia, la legislación vigente y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTÍCULO 4°.- CONVÓCASE al pueblo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para el 14 de Noviembre de 2021 a las Elecciones Generales con el objeto de elegir siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes, las/os que serán elegidas/os directamente por el pueblo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, mediante el sistema de representación proporcional establecido en la Ley Electoral Provincial N°4628 y sus modificatorias, incluida la ley 5539 de paridad de género.

ARTÍCULO 5°.- LAS/LOS postulantes a candidatas/os deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas en los Art. 45 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, la Constitución de la Provincia, la legislación vigente y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTÍCULO 6°.- CONVÓCASE a los extranjeros mayores a Dieciséis (16) años incluidos en el Padrón Electoral Municipal de extranjeros para los días 12 de septiembre de 2021 y para el día 14 de noviembre de 2021 respectivamente, para emitir su voto para la elección de las autoridades municipales que se mencionan en los artículos 2° y 4° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°.- LA presente convocatoria a elecciones, a realizar simultáneamente con las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), y las Elecciones Generales, se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza 6112/15 –adhesión a la Ley Provincial N°5437–; a las disposiciones de los Arts. 170° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y Arts. 26° y 28° última parte y concordantes de la Ordenanza 3217/98, utilizándose al efecto el padrón de electores que oficialice el jugado Electoral Provincial y bajo tal autoridad a los fines de los actos preelectorales del comicio y posterior escrutinio.-

ARTÍCULO 8°.- CON Nota de estilo, notifíquese el presente Decreto al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de Catamarca y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.06.15 12:25:52 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo MonguilLOT
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Adolfo
Date: 2021.06.23 13:03:20 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

El Poder Ejecutivo Provincial

"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca"

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 JUN 2021

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Nacional N° 358/2021 de fecha 04 de Junio de 2021, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (i.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, la Ley N° 27.631, Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Decreto Nacional N° 1142/2015; los artículos 72, 73, 74, 79, 80, 81, 90, 149 inc. 9, 232, 233, 250, 252 inc. 1 y concordantes de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 4.628, Ley Provincial N° 5.437, Ley Provincial N° 5.539 y demás disposiciones legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 27.631 modifica, por única vez, la fecha de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley 26.571 y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo del mes de Septiembre y el segundo domingo del mes de Noviembre del año 2021, respectivamente.

Que el Decreto Nacional N° 358/2021 convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de Septiembre de 2021.

Que el mencionado Decreto convoca al electorado de la Nación Argentina a elegir Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales según corresponda a cada distrito.

Que la Ley N° 5.437, estableció en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de los candidatos y candidatas a cargos electivos para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que deseen participar en las elecciones generales.

Que el artículo 14° de la Ley N° 5.437 dispone que el Poder Ejecutivo debe dictar la pertinente convocatoria a elecciones, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos del acto electoral.

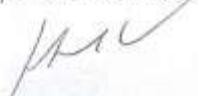
Que en lo que respecta a las Cámaras Legislativas, la convocatoria debe hacerse para elegir veintidós (22) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Suplentes, elección de candidatos y candidatas a Intendentes e Intendidas, y candidatos y candidatas a Concejales Municipales según corresponda, para lo cual deberán efectuarse las respectivas Convocatorias a Comicios por parte de las autoridades municipales competentes.

Que la Ley N° 15.262 sobre Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, en su artículo 1° establece que las Provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

Que el artículo 40° de la Ley N° 5.437 establece que en caso que las Elecciones Primarias y las Elecciones Provinciales fueran convocadas para ser realizadas en idéntica fecha a la de la celebración de las elecciones nacionales, regirán las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley N° 26.571, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones.

Que la Ley N° 5.539, establece la Paridad de Género en las candidaturas a cargos electivos provinciales de representación parlamentaria.

Que el Decreto Nacional N° 17.265/59, reglamentario de la Ley N° 15.262 en su artículo 1° establece que los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia, deberán expresar



El Poder Ejecutivo Provincial

"2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca"

que la elección se realizará con sujeción a la Ley N° 15.262 y a las normas de la ley nacional de elecciones.

Que de conformidad al artículo 7° del Decreto Nacional N° 17.265/59, Reglamentario de la Ley Nacional N° 15.262, se deberá comunicar al Ministerio del Interior de la Nación que la Provincia de Catamarca se acoge al régimen de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales con las nacionales.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 1142/2015 establece que «En caso que una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebren sus Elecciones para cargos locales en forma simultánea con las Elecciones Nacionales, deberá indicarse en el Decreto de convocatoria tal circunstancia y su adhesión expresa al régimen del Capítulo III Bis del Título III de la ley N° 26.215 y al Artículo 35° de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En ese caso, se entenderá que la prohibición prevista en el Artículo 34° de la Ley N° 26.571 y 43° de la Ley N° 26.215 se extenderá con respecto de las fórmulas de Gobernador y Vicegobernador y de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Legisladores Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso 9 de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de veintidós (22) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes.

ARTÍCULO 2°.- Convócase para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Titular y un/una (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 3°.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 14 de Noviembre de 2021 para la elección a veintidós (22) Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes.

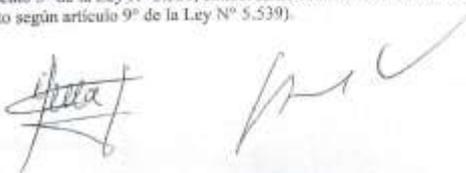
ARTÍCULO 4°.- Convócase para el día 14 de Noviembre de 2021 al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) Senador/Senadora Titular y un (1) Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 5°.- La elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y Suplentes, se realizará en forma directa y a simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 6°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes serán elegidos directamente por el Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 5.437.

ARTÍCULO 7°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes deberá observar lo establecido en los Artículos 36° y 36° bis inc. a) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según Artículo 9° de la Ley N° 5.539).

ARTÍCULO 8°.- La elección a candidatos/candidatas a Senador/Senadora Titular y Senador/Senadora Suplente deberá observar lo establecido en los artículos 36° y 36° bis inc. b) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según artículo 9° de la Ley N° 5.539).



El Poder Ejecutivo Provincial

2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca

ARTÍCULO 9°.- Los y las candidatas y candidatos postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas por la Constitución de la Provincia, legislación vigente sobre la materia, y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252° inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, artículos 19° y 43° de la Ley N° 4.640 y artículo 28° de la Ley N° 4.628

ARTÍCULO 11°.- La convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente Decreto, simultáneamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y las Elecciones Generales, se realizarán con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, y conforme a las normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 12°.- Adhiérase al Régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y al artículo 35° de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En este caso los alcanza la prohibición de contratar en forma privada con los medios a las Agrupaciones Políticas por sí o por Terceros - Arts. 43° Ley N° 26.215 y 34° Ley N° 26.571.

ARTÍCULO 13°.- Con Nota de Estilo, notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Jefatura de Gabinete de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de Catamarca y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO G. J. y D. H. N° 1102



MORENO JORGE MANUEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, LEGISLACIÓN Y PROYECTOS



LIC. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

